



Notario Interino de Santiago Germán Rousseau Del Río

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS otorgado el 22 de Mayo de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 4619 - 2019.-

Santiago, 23 de Mayo de 2019.-



N° Certificado: 123456811160.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456811160.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4866-123456811160.-



REPERTORIO N°: 4.619-2.019.-

ESTATUTOS

FUNDACION FORO PERMANENTE DE POLÍTICA EXTERIOR"

OT. 281.499-019/*****.FRC.
EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de Mayo de dos mil diecinueve, ante mí, **GERMÁN ROUSSEAU DEL RIO**, abogado, Notario Interino de la Vigésimo Segunda Notaria de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, comuna de Las Condes, comparecen: Doña **MARIA ISABEL ALLENDE BUSSI**, chilena, soltera, socióloga, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y dos guion uno, domiciliada en Guardia Vieja trescientos noventa y dos, comuna de Providencia, Santiago; don **JUAN PABLO APPELGREN BALBONTÍN**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones ciento veintiún mil trescientos cincuenta y seis guion siete, en representación de don **CARLOS ENRIQUE APPELGREN BALBONTÍN**, chileno, casado, diplomático cédula de identidad número seis millones trescientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guion siete, ambos domiciliados en Monjitas número trescientos noventa y dos, departamento dos mil uno; don **CRISTIAN PEDRO BARROS MELET**, chileno,



casado, diplomático, cédula de identidad número seis millones doscientos dos mil ochocientos ochenta y siete guion cuatro, domiciliado en Los Cactus mil quinientos treinta y cuatro, comuna de Lo Barnechea; don **GABRIEL BORIC FONT**, soltero, egresado de derecho, cédula de identidad número dieciséis millones ciento sesenta y tres mil seiscientos treinta y uno guion dos, chileno, domiciliado en Esmeralda número setecientos cincuenta y seis, comuna de Santiago; don **SERGIO BITAR CHACRA**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula de identidad número cuatro millones doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y seis guion cuatro, domiciliado en Pedro Canisio número mil cuatrocientos ochenta y siete, comuna de Vitacura; doña **CARMEN ADRIANA DELPIANO PUELMA**, chilena, soltera, trabajadora social, cédula de identidad número cinco millones doscientos siete mil ciento cuarenta y ocho guion ocho, domiciliada en Hernando de Aguirre cuatrocientos cuarenta y seis, departamento cuatrocientos uno, comuna de Providencia, Santiago; don **ÁLVARO HUMBERTO ABEL DÍAZ PÉREZ**, chileno, casado, economista, cédula de identidad número seis millones ciento nueve mil ochocientos cuarenta y uno guion cero, domiciliado en Román Díaz dos mil quince, comuna de Providencia; don **JAIME ESTEBAN ENSIGNIA LÓPEZ**, chileno, casado, economista, cédula de identidad número siete millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho guion cero, domiciliado en Avenida Ricardo Lyon mil quinientos dieciséis, departamento treinta y uno, comuna de Providencia; don **FRANCISCO MARIANO MANUEL FERNÁNDEZ AMUNATEGUI**, chileno, casado, diplomático,



cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento setenta y dos guion cuatro, domiciliado en Avenida El Bosque trescientos cincuenta y dos, departamento mil ciento uno, comuna de Providencia; don **CARLOS FIGUEROA SALAZAR**, chileno, soltero, filósofo, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos diez mil trescientos quince guion seis, domiciliado en Luis Thayer Ojeda número ciento treinta y tres, departamento quinientos cuatro, comuna de Providencia; doña **ALICIA MÓNICA ENRIQUETA FROHMANN STEINBERG**, chilena, viuda, historiadora, cédula de identidad número nueve millones doscientos quince mil ochocientos sesenta y dos guion cuatro, domiciliada en Carlos Silva Vildósola nueve mil seiscientos sesenta y uno, casa E, comuna de La Reina; don **CRISTIAN HUMBERTO FUENTES VERA**, chileno, casado, profesor, cédula de identidad número ocho millones quinientos treinta y nueve mil treinta y uno guion siete, domiciliado en Lynch Sur trescientos cuatro, comuna de La Reina; doña **ALICIA GALDAMES JERIA**, chilena, divorciada, periodista, cédula de identidad número cinco millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos nueve guion nueve, domiciliada en Américo Vespucio Sur número ciento quince, comuna de Las Condes; don **JAIME RODRIGO GAZMURI MUJICA**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos diez guion seis, domiciliado en Luis Thayer Ojeda doscientos noventa y nueve, departamento cincuenta y uno, comuna de Providencia; don **FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número



cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento once guion K, domiciliado en Parcela Doce, El Cardal, Pillalelbún, comuna de Lautaro; don **JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones ciento tres mil veintiséis guion siete, domiciliado en Pío X dos mil quinientos noventa y cinco, departamento cuarenta y dos, comuna de Providencia; don **RICARDO ANDRÉS LAGOS WEBER**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones novecientos treinta y ocho mil siete guion cinco, domiciliado en Guillermo Rivera número quinientos veintiséis, Cerro San Juan de Dios, Valparaíso; don **LUIS OSVALDO MAIRA AGUIRRE**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos uno guion cuatro, domiciliado en Las Hortensias número dos mil ochocientos noventa y cinco, departamento cincuenta y dos, comuna de Providencia; doña **MARTA ELIANA MAURAS PÉREZ**, chilena, soltera, socióloga, cédula de identidad número cinco millones trescientos dieciocho mil ciento cincuenta y ocho guion dos, domiciliada en General Ludwig número cuatro mil setecientos B, departamento dos mil cuatrocientos diez, comuna de Las Condes; don **CARLOS EDUARDO MENA KEYMER**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cinco millones ochocientos noventa y dos mil doscientos noventa y ocho guion seis, domiciliado en Avenida El Cerro mil ochocientos veintitrés, departamento trescientos dos, comuna de Providencia; don **GUILLERMO ANTONIO MIRANDA ROJAS**, chileno, casado, licenciado en historia, cédula de identidad número cinco millones



quinientos sesenta y seis mil novecientos diez guion cuatro, domiciliado en Suárez Mujica número mil trescientos cuarenta y uno, comuna de Ñuñoa, don **VLADO MIROSEVIC VERDUGO**, chileno, soltero, cientista político, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y nueve guion ocho, domiciliado en Guillermo Sánchez número seiscientos setenta, departamento C veintidós, Arica; don **PABLO ESTEBAN VIDAL ROJAS**, chileno, casado, geógrafo, cédula de identidad número quince millones quinientos noventa mil novecientos seis guion cuatro, domiciliado en Rosario Norte trescientos noventa y nueve, departamento setenta y tres, comuna de Las Condes; don **OSVALDO CARLOS MONGE ARISTEGUI**, chileno, casado, periodista, cédula de identidad número seis millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis guion uno, domiciliado en Antonio Varas dos mil doscientos, departamento mil cuatrocientos cinco, comuna de Ñuñoa; don **HÉCTOR RICARDO NÚÑEZ MUÑOZ**, chileno, casado, sociólogo, cédula de identidad número cuatro millones ciento dos mil ciento cuatro guion siete, domiciliado en Avenida Hacienda Macul seis mil cuarenta y siete, departamento seiscientos tres, comuna de Peñalolén; don **CARLOS OCTAVIO OMINAMI PASCUAL**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta mil seiscientos setenta y ocho guion dos, domiciliado en Carlos Antúnez dos mil trescientos setenta y cinco, departamento noventa y uno, Comuna de Providencia; don **CARLOS GUILLERMO PARKER ALMONACID**, chileno, casado, cientista político, cédula de



identidad número seis millones trescientos noventa y seis mil setecientos veintiuno guion uno, domiciliado en Europa dos mil ciento setenta y dos, departamento setenta y cuatro, comuna de Providencia; don **VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE**, chilena, soltera, ingeniera civil, cédula de identidad quince millones noventa y cinco trescientos tres guion cero, domiciliada en Hernando de Aguirre número setecientos treinta y uno, departamento doscientos uno, comuna de Providencia; don **PEDRO FELIPE RAMÍREZ CEBALLOS**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número cuatro millones seiscientos nueve mil setecientos sesenta y cinco guion tres, domiciliado en Merced treinta y dos, Comuna de Santiago; don **ANDRÉS IGNACIO REBOLLEDO SMITMANS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones ciento veintisiete mil seiscientos ocho guion cero, domiciliado en Emilia Téllez número cuatro mil quinientos sesenta y dos, comuna de Ñuñoa; doña **XIMENA CECILIA RINCÓN GONZÁLEZ**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número ocho millones novecientos cinco mil setecientos ochenta y seis guion ocho, domiciliada en Pasaje Mariano Latorre número veinticuatro, Villa Blest Gana, Linares; don **MARCOS PAULO ROBLEDO HOECKER**, chileno, casado, periodista, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos tres mil doscientos noventa y cuatro guion seis, domiciliado en Goethe dos mil noventa y ocho, comuna de La Reina; don **OSVALDO JORGE ROSALES VILLAVICENCIO**, chileno, casado, economista cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y seis mil noventa y nueve guion cuatro, domiciliado en Alonso



de Camargo número seis mil quinientos veintiuno, comuna de Las Condes; don **MARÍA INÉS RUZ ZAÑARTU**, chilena, casada, periodista, cédula de identidad número seis millones setecientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta guion cero, domiciliada en Catedral dos mil cuatrocientos treinta y uno, Comuna de Santiago; don **JUAN OCTAVIO SOMAVIA ALTAMIRANO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones setecientos cuatro mil ochocientos seis guion cero, domiciliado en Hernando de Aguirre doscientos veintidós, departamento ciento cuarenta y uno, comuna de Providencia; doña **CECILIA CAROLINA VALDÉS LEÓN**, chilena, casada, profesora, cédula de identidad número nueve millones ochocientos treinta mil ochocientos sesenta guion uno, domiciliada en Bremen trescientos cincuenta, casa B, comuna de Ñuñoa; don **JUAN GABRIEL VALDÉS SOUBLETTE**, chileno, casado, cientista político, cédula de identidad número cinco millones ochenta y tres mil trescientos sesenta y ocho guion dos, domiciliado en Avenida El Bosque número trescientos setenta y nueve, departamento ciento cincuenta y uno, comuna de Providencia; don **AUGUSTO VARAS FERNÁNDEZ**, chileno, casado, sociólogo cédula de identidad número cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y siete guion seis, domiciliado en Presidente Alfaro mil trescientos noventa y siete, comuna de Providencia; don **BORIS IGOR YOPO HERRERA**, chileno, soltero, sociólogo, cédula de identidad número siete millones sesenta mil seiscientos sesenta y ocho guion dos, domiciliado en veintitrés de Febrero ocho mil seiscientos treinta, comuna de La Reina; todos mayores de



Cert. N° 123456811160
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

edad, quienes acreditan su identidad con la cédula personal citada y exponen que viene en constituir una fundación de derecho privado sin fin de lucro, denominada **"FUNDACION FORO PERMANENTE DE POLÍTICA EXTERIOR"**. Los estatutos por los cuales se regirá la Fundación se transcriben a continuación: **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese una Fundación que no perseguirá fines de lucro y que se denominará **"FUNDACION FORO PERMANENTE DE POLÍTICA EXTERIOR"**, pudiendo usar también para todos los efectos legales, incluso ante bancos, instituciones financieras u otros organismos públicos o privados, el nombre de fantasía **"FORO PERMANENTE DE POLÍTICA EXTERIOR."** Su duración será indefinida a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las normas establecidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la Fundación será la formación y desarrollo de un espacio de análisis, debate, estudio y seguimiento de las relaciones internacionales de Chile. Dentro de sus objetivos específicos, la Fundación perseguirá privilegiar la relación entre académicos y actores de las relaciones internacionales; la investigación y análisis de las principales tendencias globales con impacto en Chile y la región y reunir expertos que analicen temas de la agenda regional y de



sus respectivos países. Los objetivos anteriores serán perseguidos por la Fundación sobre la base de los siguientes principios: i) la plena participación en el sistema internacional; ii) adhesión plena al derecho internacional; iii) respeto a la soberanía de los países; iv) solución pacífica de las controversias entre y al interior de los estados; v) Defensa del multilateralismo; vi) Buenas relaciones con todos los estados del mundo; vii) Regionalismo abierto. En cumplimiento de sus fines, podrá realizar las siguientes actividades: a) organizar seminarios, talleres y conferencias, tanto en Chile como en el exterior, por sí misma como a través de terceros. b) editar y publicar manuales, documentos, estudios y libros; c) Celebrar todo tipo de actos, contratos y asociaciones con terceros, públicos o privados, nacionales o extranjeros, con el objeto de realizar las acciones que digan relación con la persecución de sus fines. d) Prestar servicios de consultoría o asesoría a entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras relacionadas con las actividades que desarrolle la Corporación; e) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras, que persigan fines análogos a los de la Corporación, sea por la vía de simple intercambio de experiencias o de cooperación más directa, incluyendo la asociación y otras formas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los



fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de la Fundación estará en la comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio que pueda abrir sucursales o pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **TÍTULO SEGUNDO: DEL**

PATRIMONIO. ARTICULO CUARTO: El patrimonio de la Fundación está formado por a) la cantidad de un millón de pesos, suma que será aportada por los fundadores y que será destinada por esta para el cumplimiento de sus fines y que se enterará una vez que la Fundación obtenga su existencia legal; b) los bienes que la institución adquiera a cualquier título, sean muebles, inmuebles, corporales o incorporales, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; c) las donaciones, herencias, legados y aportes que obtenga, como asimismo los aportes voluntarios que hagan sus fundadores. d) aportes, fondos y subvenciones provenientes de instituciones públicas o privadas o personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras; y e) Los ingresos que provengan de contratos con terceros o que la fundación perciba por conceptos de publicidad, derechos de filmación u otros y por la ejecución de proyectos que se relacionen con su objeto. Todos los bienes que adquiera la Fundación, por cualquier motivo, deben destinarse únicamente al cumplimiento de los fines de la misma.

ARTICULO QUINTO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, estableciéndose que los recursos aportados en esta primera instancia serán destinados a crear la



imagen corporativa y canales de difusión de la Fundación. Los recursos posteriores se destinarán a proyectos, eventos o apoyo a redes cuyos objetivos se alineen con los de la Fundación. **TITULO TERCERO: DEL DIRECTORIO.**

ARTÍCULO SEXTO: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por ocho miembros, personas naturales, quienes tendrán las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, y durarán dos años en el cargo pudiendo ser reelegidos. La designación de los directores será efectuado por el mismo directorio, dentro de los tres meses antes de expirar su período. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Cada vez que se renueve el Directorio, en la primera sesión anual, el Directorio elegirá de entre sus miembros a aquellos que desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. Si por cualquier causa no se practicare dicha elección, se entenderán tácita y sucesivamente renovados los cargos vigentes por un nuevo período. Los directores no recibirán remuneración por formar parte del Directorio ni por asistir a sus sesiones. Sin embargo, si adicionalmente prestaren algún servicio para la Fundación distinto a su función de director, podrán ser remunerados. La remuneración será aprobada por los miembros del Directorio, con exclusión del director de que se trate. Cada director deberá dar cuenta de la ejecución de las labores o proyectos específicos que se le hubieren encomendado. Serán compatibles entre sí las calidades de Fundador, director y asesor de la Fundación.



Las funciones de director se ejercerán colectivamente en sala legal y estatutariamente constituida y se ejercerán personalmente. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo quinto, los directores indicados cesarán en sus cargos en caso de inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas. También cesarán en sus cargos los directores que presenten por escrito su renuncia y aquellos que fallecieran durante el período. En todos los casos anteriores, el director reemplazante será designado por quien ocupe el cargo de Presidente de la Fundación con el acuerdo de la mayoría del directorio. El reemplazante durará en el cargo de director el tiempo que le hubiere faltado al reemplazado para completar su periodo. En caso de cesación, renuncia o fallecimiento del Presidente del Directorio, la designación de reemplazante será realizada por quien ocupe el cargo de Vicepresidente. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente, o cada vez que lo soliciten, a lo menos, dos de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico o carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, debiendo ser ésta la única materia que podrá ser tratada en dicha reunión. En todas ellas debe indicarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se adoptarán



por mayoría absoluta de los asistentes, debiendo el Presidente o la persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan. **ARTÍCULO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Los acuerdos podrán llevarse a efecto desde que el acta correspondiente quede firmada en la forma indicada o desde que se adopten, si así lo decide el Directorio. El Directorio podrá invitar a sus sesiones a los miembros fundadores, cada vez que lo considere oportuno. **ARTÍCULO DECIMO:** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalan las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación, la nómina de su directorio vigente y el lugar en que tenga su sede la Fundación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a lo dispuesto en estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Designar a un Director Ejecutivo, si lo estimare necesario; d) Crear los Consejos Asesores que se estime conveniente para los intereses de la Fundación; e) Dictar y aplicar los reglamentos y normas internas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Fundación; f) Acordar la



formación de comisiones de directores para realizar trabajos y estudios para la Fundación, para formular recomendaciones para la toma de futuras decisiones por parte del Directorio, a proposición de dos de sus miembros; y g) Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes o reglamentos o que le confieren estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Directorio gozará de las más amplias atribuciones para la administración de los bienes de la Fundación, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: comprar, vender, ceder, aportar, aceptar, permutar, hipotecar, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales y constituir prendas de cualquier tipo sobre bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; celebrar con Bancos o instituciones o de crédito, sociedades civiles o comerciales o con particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos o mutuos, con o sin garantía, depósitos, descuentos, cuentas corrientes mercantiles, cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito y de ahorro y girar y sobregirar en esas cuentas: girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, protestar y aceptar cheques; girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y vales o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; constituir, otorgar, aceptar, alzar, limitar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones de cualquier clase o



naturaleza; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; percibir; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo: retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; conferir mandatos especiales y revocar los poderes que se otorguen: transigir; aceptar toda clase de herencias y legados; dar y recibir toda clase de donaciones; contratar seguros, pagar primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir las indemnizaciones, firmar endosar y cancelar pólizas de cualquier clase; delegar en el Presidente, en uno o más directores, en el Director Ejecutivo, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones que juzgue como convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos celebrados; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con fines fundacionales; importar y exportar toda clase de bienes; presentar y firmar registros, informes de importación y exportación, pudiendo al efecto realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios y suscribir todos los documentos que se requieran para ese efecto; concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, fundaciones u otras personas jurídicas o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Fundación, sin limitación alguna.



Cert. N° 123456811160
Verifique validez en
<http://www.fojss.cl>

En el orden judicial tendrá las facultades que señalan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las facultades que al respecto otorga al Presidente el artículo décimo tercero de estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Presidir las sesiones de Directorio; y convocarlas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo séptimo; c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento y acuerdos del Directorio; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; y g) Conferir poderes especiales, para que la representación judicial y extrajudicial que tiene de la Fundación, sea ejercida en su nombre, en casos determinados. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar en todas las tareas que éste deba realizar. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, y el otorgamiento de copias de las actas; correspondiéndole, además, autenticar, para todos los



efectos legales, las actas o cualquiera otra actuación del Directorio o su Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Tesorero del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Preparar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y supervisar las acciones que se emprendan para contribuir a su financiamiento; b) Llevar al día el inventario de los bienes de la Fundación; c) Supervisar el cumplimiento de las tareas financieras y contables que correspondan al Director Ejecutivo en cumplimiento de sus atribuciones o de las facultades que se le deleguen, particularmente en materia de estados y documentación contable; cobranza y pago oportuno de compromisos financieros; y depósitos y giros en cuentas corrientes bancarias; d) Firmar la documentación propia de su cargo; y e) Las demás que le entregará el Directorio en cumplimiento de sus funciones propias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El Directorio podrá designar a un Director o Directora Ejecutivo/a, si así lo estimare necesario. Dicho cargo será de exclusiva confianza, pudiendo ser removido su titular en cualquier momento por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente de Directorio, corresponderá al Director Ejecutivo: a) Representar a la Fundación con los poderes especiales que se le confieran. En todo caso, el Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas

económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, en los casos en que se le haya dado un poder especial para un asunto determinado, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Presidente, al Secretario, al Tesorero u otras personas a quienes el Directorio le hubiere otorgado un poder especial para la ejecución de un acuerdo, en un caso determinado; c) Proponer al Directorio las medidas tendientes a la planificación y desarrollo de las operaciones de la Fundación y a mejorar su organización en todos sus aspectos; d) Firmar las escrituras públicas a que se reduzcan los acuerdos del Directorio cuando sea necesario, en los casos en que se le haya dado un poder especial para un asunto determinado, sin perjuicio de la facultad del Directorio para designar a otra persona que cumpla este cometido; e) Desarrollar y ejecutar las operaciones de la Fundación de acuerdo con las facultades que le otorgue el Directorio mediante poderes especiales en casos determinados; f) Presentar al Presidente al término de cada ejercicio anual un balance, memoria e inventario general de las operaciones de la Fundación, acompañando si fuere necesario el informe que haya emitido la firma de auditores externos que se hubiera contratado; g) Informar al Directorio en cada sesión ordinaria sobre la marcha de las operaciones de la institución y formar las estadísticas, cuadros y archivos necesarios; h) Dar cuenta al Directorio de los informes de auditores cuya elaboración se requiera; e i) Las demás atribuciones que





pueda ejercer a través de poderes especiales que le otorgue el Directorio o el Presidente en casos determinados. En caso de renuncia o imposibilidad de ejercer sus funciones como Director Ejecutivo, lo reemplazará en forma interina el funcionario de más alto nivel jerárquico administrativo de la fundación, hasta que el Directorio disponga el nombramiento definitivo de quien ocupará el cargo. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Directorio podrá acordar por la mayoría absoluta de sus miembros, la creación de comités o consejos consultivos cuando sea estimado conveniente para la mejor administración de la Fundación, sin perjuicio de lo cual, el Directorio podrá acordar su disolución en las mismas circunstancias que concurrieron para su creación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En su primera sesión de cada año, el Directorio designará una firma de auditores externos, la cual le corresponderá anualmente auditar el balance y estados financieros de la Fundación. **TÍTULO CUARTO: AUSENCIA DE LOS FUNDADORES. ARTÍCULO VIGESIMO:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO QUINTO, DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria citada al efecto, previo informe favorable del Ministerio



de Justicia y de las demás formalidades establecidas en la ley. La sesión en que se aprueban las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario del territorio jurisdiccional respectivo, quien certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. El acta de la sesión del directorio en que conste el acuerdo de reforma de estatutos, se reducirá a escritura pública y una copia autorizada de ella se adjuntará a la solicitud, ante la secretaría municipal del domicilio de la Fundación, dentro del plazo de treinta días contado desde el acuerdo del directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Fundación podrá acordar su disolución, mediante resolución adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, y presencia del notario a que se refiere el artículo precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio, se reducirá a escritura pública y una copia autorizada de ella se adjuntará a la solicitud, ante la secretaría municipal del domicilio de la Fundación, dentro del plazo de 30 días contado desde el acuerdo del directorio. Aprobada la disolución de la Fundación, sus bienes se transferirán a la Universidad de Chile. El directorio provisorio de la Fundación **ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Estará integrado por las siguientes personas y cargos las que durarán en sus cargos años por un máximo de dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación, quienes comparecen y firman la presente escritura: Juan Somavia Altamirano,



Cert. N° 123456811160
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

cédula de identidad número cuatro millones setecientos cuatro mil ochocientos seis guion cero, Presidente; Cecilia Carolina Valdés León, cédula de identidad número nueve millones ochocientos treinta mil ochocientos sesenta guion uno, Vicepresidenta; Carmen Adriana Delpiano Puelma, cédula de identidad número cinco millones doscientos siete mil ciento cuarenta y ocho guion ocho, Tesorera; Marta Eliana Mauras Pérez, cédula de identidad número cinco millones trescientos dieciocho mil ciento cincuenta y ocho guion dos; Secretaria; Francisco Mariano Manuel Fernández Amunategui, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento setenta y dos guion cuatro; Jaime Rodrigo Gazmuri Mujica, cédula de identidad número cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos diez guion seis; Carlos Octavio Ominami Pascual, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta mil seiscientos setenta y ocho guion dos; y Juan Gabriel Valdés Soublette, cédula de identidad número cinco millones ochenta y tres mil trescientos sesenta y ocho guion dos. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a los abogados Pedro Ignacio Mujica Barrientos, cédula de identidad número ocho millones trescientos trece mil ochocientos diecisiete guion tres, doña Camila Ugalde Silva, cédula de identidad número diecisiete millones treinta y un mil seiscientos cincuenta y cinco guion K como asimismo a doña Susana Henríquez Silva, cédula de identidad siete millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y seis guion cero, todos domiciliados en Arrayán dos mil



setecientos cincuenta, oficina setecientos cuatro, comuna de Providencia, a fin de que cualquiera de ellos, indistintamente, solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirle y en general para realizar todos las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **PERSONERÍA:** El poder de don **JUAN PABLO APPELGREN BALBONTÍN** para comparecer en representación de don **CARLOS ENRIQUE APPELGREN BALBONTÍN** consta de escritura pública otorgada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar. Esta escritura no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Pedro Mujica. En comprobante y previa lectura firman. Doy fe. Hay firmas y huellas MARIA ISABEL ALLENDE BUSSI, JUAN PABLO APPELGREN BALBONTÍN p.p. CARLOS ENRIQUE APPELGREN BALBONTIN, CRISTIAN PEDRO BARROS MELET, SERGIO BITAR CHACRA, GABRIEL BORIS FONT, CARMEN ADRIANA DELPIANO PUELMA, ÁLVARO HUMBERTO ABEL DÍAZ PÉREZ, JAIME ESTEBAN ENSIGNIA LÓPEZ, FRANCISCO MARIANO MANUEL FERNÁNDEZ AMUNATEGUI, CARLOS FIGUEROA SALAZAR, ALICIA MÓNICA ENRIQUETA FROHMANN STEINBERG, CRISTIAN HUMBERTO FUENTES VERA, ALICIA GALDAMES JERIA, JAIME RODRIGO GAZMURI MUJICA, FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO, JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, RICARDO ANDRÉS LAGOS WEBER, LUIS OSVALDO MAIRA AGUIRRE, MARTA ELIANA MAURAS PÉREZ, CARLOS EDUARDO MENA KEYMER, GUILLERMO ANTONIO MIRANDA ROJAS,



VLADO MIROSEVIC VERDUGO, PABLO ESTEBAN VIDAL ROJAS,
OSVALDO CARLOS MONGE ARISTEGUI, HÉCTOR RICARDO NÚÑEZ
MUÑOZ, CARLOS OCTAVIO OMINAMI PASCUAL CARLOS GUILLERMO
PARKER ALMONACID, VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE,
PEDRO FELIPE RAMÍREZ CEBALLOS, ANDRÉS IGNACIO REBOLLEDO
SMITMANS, XIMENA CECILIA RINCÓN GONZÁLEZ, MARCOS PAULO
ROBLEDO HOECKER OSVALDO JORGE ROSALES VILLAVICENCIO,
MARÍA INÉS RUZ ZAÑARTU, JUAN OCTAVIO SOMAVIA ALTAMIRANO,
CECILIA CAROLINA VALDÉS LEÓN, JUAN GABRIEL VALDÉS
SOUBLETTE, AUGUSTO VARAS FERNÁNDEZ, BORIS IGOR YOPO
HERRERA; hay firma y timbre GERMAN RUSSEAU DEL RIO
NOTARIO INTERINO XXII NOTARIA SANTIAGO.-